

Barranquilla, 22 de marzo del 2022

RAD: 0800131050072022-061 PROCESO ORDINARIO

Dte: ROTNY ALEXANDER DELGADO VILLADIEGO

Ddo: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 07 de marzo del 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 08 de marzo del presente año, y a través del correo institucional, el 15 de marzo 2022 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072022-061 PROCESO ORDINARIO

Dte: ROTNY ALEXANDER DELGADO VILLADIEGO

Ddo: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión.

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues sigue aglutinando los hechos, siendo que, si bien descolgó algunas de ellos, otras las mantuvo indemne, pues ello se evidencia cuando indica 2 hechos dentro de uno mismo, y a manera de ejemplo se pueden indicar lo siguiente:

HECHO 1: Se puede dividir así:

1. El señor ROTNY ALEXANDER DELGADO VILLADIEGO, labora de manera personal e ininterrumpida en el SENA.
2. El actor se desempeña en el cargo de INSTRUCTOR – en el AREA DE COMERCIALIZACION Y FINANZA.

Igualmente, el 3 no se puede leer de manera independiente, por lo que debería haberse descrito, por ejemplo, así:

El jefe inmediato del demandante en el SENA es LUIS MIGUEL REDONDO ARIZA

El hecho 3 se puede dividir así:

1. El señor ROTNY ALEXANDER DELGADO VILLADIEGO, fue vinculado por primera vez mediante contrato de prestación de servicio No. 793 del 29 de octubre del 2009.
2. El señor ROTNY ALEXANDER DELGADO VILLADIEGO, trabaja 8 horas diarias.

Como quiera que se expresaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

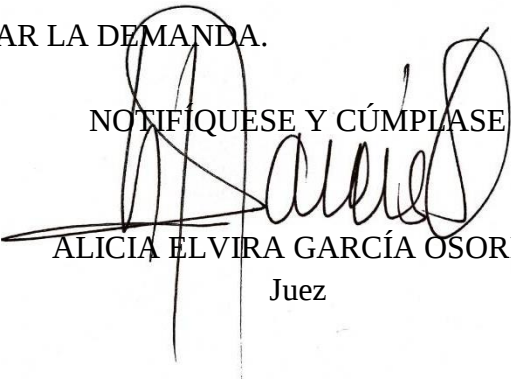
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 07/03/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 23 de marzo de 2022 se notifica auto de fecha 22 de marzo del 2022 Por estado No. 44 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
